



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO
(PETRONIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA -AFC-2939-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. La una y treinta y ocho minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta (1,350) del cinco de octubre del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-06-019-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los estados financieros de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), tomados en su conjunto presentan cifras razonables en todos los aspectos importantes de la situación financiera, los resultados de operación y flujos de efectivo de PETRONIC, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de PETRONIC, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento sobre el control interno contable, administrativo y financiero de PETRONIC, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades o deficiencias materiales de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de PETRONIC, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, para ello el auditor deberá hacer pruebas de auditorías, para determinar si PETRONIC, cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si PETRONIC ha tomado acciones correctivas, adecuadas y necesarias sobre las recomendaciones de informes de las auditorías de años anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)**



La Firma **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, con fecha del quince de noviembre del año dos mil veintitrés, el cual presenta una opinión calificada (con salvedad); al señalar que: En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los asuntos descritos en la sección de bases para la opinión calificada del informe, los estados financieros mencionados en el primer párrafo de este informe, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la empresa al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, así como los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Los resultados de las pruebas revelaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *No se ha obtenido la devolución del pago de impuesto al valor agregado (IVA); b)* *Terrenos propiedad de la entidad, no incorporado en los registros contables; c)* *Falta de conciliación de los gastos acumulados por pagar; d)* *Diferencias presentadas en los impuestos por pagar versus los declarados a la Dirección General de Ingresos (DGI); e)* *Operaciones transitorias que no corresponden a cuentas por cobrar; y f)* *Registros separados del diferencial cambiario que no cuenta con la documentación soporte de estas operaciones.* **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** de trece (13) hallazgos y recomendaciones presentados en los informes de auditoría correspondiente a los años dos mil veinte de referencias AFC 05-009-2023, dos mil diecinueve AFC 05-008-2023, dos mil dieciséis AFC 02-005-2023 y dos mil quince AFC 02-004-2023, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-AFC-267-2023, RIA-AFC-266-2023, RIA-AFC-253-2023 y RIA-AFC-252-2023, respectivamente; la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), ha implementado cuatro (04) recomendaciones y nueve (09) no implementadas, para un grado de cumplimiento del treinta punto setenta y seis por ciento (30.76%) **4)** La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo consistente en el incumplimiento en la fecha de presentación de ofertas en contrataciones menores.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DAIF-MAAS-167-12-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: **1)** La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. **2)** Se está de acuerdo con los resultados de la revisión, contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la



referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada; de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente de control y fiscalización; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento a disposiciones legales establecidas; así mismo la falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6), 12) y 26); 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-06-019-2023**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo Cía. Ltda.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el año terminado al



treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley que corresponda.
- TERCERO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, en lo pertinente a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO (PETRONIC)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión



extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG